

RESOLUCION GENERAL N° 1.245

Salta, 10 de Setiembre de 2003

VISTO:

La inquietud existente entre diversos posgraduados con el título de Especialista en Tributación, para la habilitación de un Registro de Especialistas;

Las atribuciones conferidas a este Consejo por el Artículo 21 de la Ley Nacional N° 20.488 y por el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 6.576; y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente la creación de un “Registro de Especialistas en Tributación”, en el que podrán inscribirse los matriculados interesados en prestar servicios propios de la especialidad mencionada;

Que este Consejo junto con la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, ha promovido la creación de la carrera de Posgrado de Especialista en Tributación;

Que de acuerdo a lo antes expresado, resulta conveniente la creación del mencionado Registro en esta jurisdicción, atento que no implica ningún tipo de restricción al ejercicio de la profesión ni al libre juego de la oferta y demanda de este tipo de servicios, pero posibilita la existencia de una nómina actualizada de consulta para los interesados en solicitar servicios especializados;

Que es deber del Consejo Profesional ejercer el contralor de la actividad profesional;

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Crear el **REGISTRO DE ESPECIALISTAS EN TRIBUTACION**, en jurisdicción del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, en el que podrán inscribirse los matriculados que posean el título de Posgrado de Especialista en Tributación expedido por Universidades autorizadas y presten o estén interesados en prestar servicios propios de la especialidad mencionada.

ARTICULO 2°: Disponer que las personas que soliciten su inscripción en el mencionado Registro deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Presentar nota de solicitud de inscripción, debiéndose hacer mención expresa del número de matrícula, tomo y folio de inscripción en la Matrícula respectiva a cargo de este Consejo Profesional;
- b) Presentar el Diploma original, acompañado de una fotocopia o fotografía reducida del diploma (anverso y reverso);
- c) No registrar deuda por ningún concepto con el Consejo Profesional.

ARTICULO 3°: Dejar establecido que:

- a) Una vez aprobadas las solicitudes de inscripción, se atribuirá un número de orden en el REGISTRO DE ESPECIALISTAS EN TRIBUTACION, incorporándose dicha documentación en el legajo que el matriculado posee en este Consejo;
- b) Los inscriptos en el mencionado Registro quedan alcanzados por el régimen disciplinario del Consejo Profesional y no abonarán monto alguno en concepto de derecho de inscripción y de ejercicio profesional por este Registro.

ARTICULO 4°: Dejar establecido que las disposiciones del “Reglamento de Matrículas” son de aplicación supletoria para todos aquellos aspectos no previstos por esta Resolución General.

ARTICULO 5°: Dar a conocimiento de los profesionales matriculados, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, copiar y archivar.